



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 87

Santiago, 31 de marzo de 2008

Conforme a lo señalado en el artículo 20° del Manual de Productos Agropecuarios, en relación con la posibilidad de que, bajo ciertas condiciones, se transen productos agropecuarios en la Bolsa sin la necesidad de contar con una certificación de conformidad de los mismos, se ha establecido el siguiente procedimiento para incorporar esta nueva condición de negociación:

Códigos:

SCC: Sin certificación de conformidad.

CEC: Certificado por entidades certificadoras, conforme a lo establecido en el artículo 33° de la Ley N° 19.220.

Todo producto agropecuario que se transe sin certificación de conformidad (**SCC**), deberá cumplir en el momento de la entrega con los requisitos establecidos en el Padrón respectivo.

Todo producto agropecuario que se transe con certificación de conformidad (**CEC**), deberá contar con el o los certificados de conformidad emitidos por las entidades certificadoras, establecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley N° 19.220. El Corredor vendedor será responsable de proporcionar dichos certificados al Corredor comprador en el momento de la entrega física de los productos.

Vigencia: Las modificaciones aprobadas al Manual comenzarán a regir a partir del día 01 de abril de 2008.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General